



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 12 DE MAYO DEL 2017. NUM. 34,336

Sección A

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO 0141

20 de abril del 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL D INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA POR LEY

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo 0141	A. 1-3
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GOBIERNO Acuerdo Ejecutivo número 003-2017	A. 4
SECRETARÍA DE FINANZAS Decreto Ejecutivo número 208-2017	A. 5-10
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN FE DE ERRATA	A. 11
AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

estatales, encargados de la ejecución de los diferentes Proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores, no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón, INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que

no exista otro sitio de mejor precisión, la explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos de Infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos y en particular el Proyecto “**CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORÁN SECCIÓN 1, SUBSECCIÓN 1-B: LAMANÍ-EL QUEBRACHAL, EST. 20+000 A EST. 54+680**”, ubicado en los municipios de Comayagua, San Juan y Aguanqueterique, de los departamentos de Comayagua y La Paz, ejecutado por Empresa **PRODECON S.A DE C.V.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de febrero del 2017, las unidades Técnicas de Desarrollo Social y Ambiente y Seguridad, dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitieron Informe Técnico Conjunto **ITCD-016-17** sobre: la inspección realizada el 22 de febrero del 2017 a tres (3) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en los municipios de Comayagua, San Juan y Aguanqueterique, de los

departamentos de Comayagua y La Paz; los cuales serán utilizados en el Proyecto: “**CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORÁN SECCIÓN 1, SUBSECCIÓN 1-B., LAMANÍ-EL QUEBRACHAL, EST. 20+000 A EST. 54-680**” asimismo las unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad, Registro Minero y Catastral y Minas y Geología, emitieron la Norma Técnica No. **NTBP-016-17**, en donde emiten las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de los bancos de materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **PRODECON S.A DE C.V.**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto “**CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORÁN SECCIÓN 1, SUBSECCIÓN 1-B: LAMANÍ-EL QUEBRACHAL, EST. 20+000 A EST. 54+680**”, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de tres (03) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en los municipios de Comayagua, San Juan y Aguanqueterique, de los departamentos de Comayagua y La Paz, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y se detallan con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Banco de Material No. 1 Banco Selguapa-Prodecon Hoja Cartográfica No. 2659-II Comayagua, ubicado en el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, con coordenadas UTM: 424692 1598242, 424004 1598045, 423484 1597671, 423213 1597651, 423226 1597549, 423557 1397602, 424084 1597959, 424719 1598135.

Banco de Material No. 2 San Juan I Hoja Cartográfica No. 2657-I San Antonio del Norte, ubicado en el municipio de San Juan, Aguanqueterique, departamento de La Paz, con coordenadas UTM: 425780 1542399, 425723 1542388, 425783 1542167, 426143 1542244, 426365 1542256, 426533 1542028, 426577 1541804, 426655 1541792, 426615 1542011, 426476 1542284, 426283 1542379, 426005 1542343, 425835 1542255.

Banco de Material No. 3 San Juan II Hoja Cartográfica No. 2657-I San Antonio del Norte, ubicado en el municipio de San Juan, departamento de La Paz, con coordenadas UTM, 423545 1544136, 423704 1544215, 423789 1544323, 424011 1544398, 424212 1544323, 424339 1544138, 424416 1544136, 424357 1544313, 424249 1544398, 424040 1544477, 423839 1544464, 423717 1544363, 423553 1544231.

SEGUNDO: La extracción de los Bancos de Materiales denominados **Banco de Material Selguapa Prodecon, Banco de Material San Juan I y Banco de Material San Juan II**, que se encuentran dentro de la concesión minera no metálica denominada **ARRAYAN CODIGO No. 299**, se realizará sin intervenir sustancialmente con el desarrollo normal de actividades de explotación racional que haga el concesionario, salvaguardando de esta manera el derecho adquirido del Concesionario existente; la explotación simultánea estará sujeta a las normas técnicas emitidas por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

SEGUNDO: La Empresa **PRODECON, S.A. DE C.V.**, deberán remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmadas y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

TERCERO: La Empresa **PRODECON S.A DE C.V.**, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por **INHGEOMIN**, den por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a las Unidades Municipales Ambientales de Comayagua, San Juan, Aguanqueterique y a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión,

QUINTO: Notificar a los propietarios de los inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

SEXTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)
Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, POR LEY

JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Coordinación General de Gobierno

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 003-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ejecuta sus políticas en el sector salud mediante el Plan Nacional de Salud 2014-2018 y que el mismo tiene como línea de acción (Nº. 3.2) **Descentralizar la Gestión de los Servicios de Salud**, tanto de los servicios de primer nivel, como de segundo nivel de atención, con la finalidad de alcanzar mejores resultados en términos de eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de sus recursos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión para la prestación de Servicios de Salud de Segundo Nivel, en el Hospital Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, a los 27 días del mes de febrero de 2017.

CONSIDERANDO: Que se dejó establecido que para la ejecución del convenio, el Presupuesto del hospital se ejecutaría a través de los diferentes objetos de gasto consignados en la estructura programática presupuestaria de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), hecho que por las características demográficas de la zona donde se prestan los servicios, no permitió la oportuna utilización de los recursos por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA).

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 de las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República establece que el Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas a nombre de la Tesorería General de la República y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que no tengan la autorización expresa de Finanzas, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición por lo que se hace necesario utilizar un mecanismo más ágil de ejecución presupuestaria, para lograr una debida implementación de convenio de gestión suscrito entre ambas Secretarías de Estado, a efectos de poder alcanzar los objetivos planteados en dicho convenio, para mejorar las condiciones de salud de la población beneficiaria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que las transferencias entre asignaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio fiscal deberán ser aprobadas por el Presidente de la República cuando se trate de la autorización de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1,2, 11 de la Constitución de la República; 2,5,6, numeral 1 del Artículo 10, 11,116,118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 67 numeral 1 (literales b y c) y numeral 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar la transferencia de fondos del presupuesto del Hospital Puerto Lempira, a una cuenta especial del Banco Central de Honduras, la cual deberá ser aperturada y gestionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, destinada para la ejecución del Convenio de Gestión que se suscribe entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, para la prestación de los servicios de Salud de Segundo Nivel en el Hospital Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios.

ARTÍCULO 2.- A efectos de que le permita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, estructurar un adecuado plan operativo y distribuir los recursos financieros de una forma eficiente para el logro de los resultados acordados en el convenio de gestión, se autoriza el traslado de los recursos presupuestarios destinados al funcionamiento del Hospital Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios como una sola asignación de transferencia, exceptuando lo destinado al pago del personal permanente, y los servicios públicos.

ARTÍCULO 3.- Con la finalidad de asegurar la gestión oportuna de los montos destinados en el presupuesto del hospital, para el pago de Servicios Profesionales del personal, los mismos deberán permanecer y ejecutarse a través de la estructura presupuestaria de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil diez y siete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO
Acuerdo de Delegación 031-2015 del 25 de noviembre de 2015

DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

Secretaría de Finanzas

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 208-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Administración Centralizada y Descentralizada requiere mecanismos más ágiles a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 reformado de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Presidente de la República puede auxiliarse de un funcionario del más alto rango de las Secretarías de Estado para coordinar todo lo relativo a la conducción estratégica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 031-2015, el señor Presidente de la República acuerda delegar en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República, su sanción.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.266-2013 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintitrés de enero del dos mil catorce, se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, definiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como el Ente del Estado encargado de la formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de

la República 2017, establece que con el fin de regular las asignaciones del subgrupo 12000 Personal no Permanente, prohíbe las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para este subgrupo, por lo que con el fin de mantener el monto aprobado en esta asignación presupuestaria dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se están realizando traslados interinstitucionales de aumento y disminución dentro del subgrupo 12000 Personal no Permanente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, mediante Oficio No.SP-022-2017 de fecha 11 de enero de 2017, requiere modificar las asignaciones contempladas dentro del grupo del gasto 10000 Servicios Personales, para financiar creaciones de plazas autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, cuyo financiamiento es con las asignaciones presupuestarias consignadas en el subgrupo 12000 Personal por contrato, dentro del presupuesto aprobado a dicha Secretaría de Estado por un monto de **L.4,094,400.00 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de la Juventud mediante Oficio No.010-SE-INJ-2017 de fecha 18 de enero de 2017, solicita modificar las asignaciones contempladas dentro del grupo del gasto 10000 Servicios Personales, para financiar creaciones de plazas autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, cuyo financiamiento es con las asignaciones presupuestarias consignadas en el subgrupo 12000 Personal por Contrato dentro del presupuesto aprobado a dicho Instituto por un monto de **L.1,122,100.00 (UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS)**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno mediante Oficio No.CGG-900-2017 de fecha 05 de abril de 2017,

solicita modificar las asignaciones contempladas dentro del grupo del gasto 10000 Servicios Personales para financiar la ampliación de los renglones presupuestarios del subgrupo 12000 Personal por Contrato y en vista que la disponibilidad de fondos con que cuenta esa Secretaría de Estado se encuentra consignada en el subgrupo 11000 Personal Permanente, estos valores se transferirían a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y al Instituto Nacional de Juventud para financiar la creaciones de las plazas requeridas y el financiamiento con que cuentan esas Instituciones en la asignación del subgrupo 12000 Personal por Contrato se transferirán a la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, por un monto de **L.5,216,500.00** (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS).

CONSIDERANDO: Que es potestad del Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, Numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto, realizar las adecuaciones presupuestarias entre Secretarías de Estado, con el fin de obtener una ejecución

eficiente y efectiva entre los órganos y actividades estatales.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11,19 y 30 de la Constitución de la República, 11, 15, 29 y 117 reformados de la Ley General de la Administración Pública, 37 numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto, 23 incisos a) y d) de las Normas Técnicas del Sistema de Presupuesto.

DECRETA:

Artículo 1.- Transferir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.5,216,500.00), mediante traslado interinstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia e Instituto Nacional de la Juventud, a la asignaciones presupuestarias siguientes:

Institución	GA	UE	Fte.	Org.	Prg.	Spg.	Pry.	Aob.	Obj.	Monto
280	1	1	11	1	1	0	0	1	12910	117,118.00
280	1	2	11	1	1	0	0	2	12100	666,700.00
280	1	2	11	1	11	0	0	2	12420	55,559.00
280	1	4	11	1	11	0	0	1	12100	379,567.00
280	1	4	11	1	11	0	0	1	12420	31,631.00
280	1	4	11	1	12	0	0	1	12910	428,734.00
280	1	5	11	1	12	0	0	1	12100	59,000.00
280	1	5	11	1	12	0	0	1	12420	4,917.00
280	1	5	11	1	12	0	0	1	12910	283,004.00
280	1	5	11	1	12	0	0	2	12100	327,254.00
280	1	5	11	1	12	0	0	2	12420	27,272.00
280	1	5	11	1	12	0	0	2	12910	127,834.00
280	1	5	11	1	12	0	0	3	12100	147,500.00
280	1	5	11	1	12	0	0	3	12420	12,292.00
280	1	5	11	1	13	0	0	3	12910	127,834.00

Sección “B”

RESOLUCIÓN NR 003/17

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).– Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su artículo 9, establece: “El Espectro Radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado...”; asimismo en el artículo 11 de la citada Ley se establece que: “...La administración y control del espectro radioeléctrico corresponde a CONATEL, la que además tendrá a su cargo la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas y la cancelación de aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley y sus reglamentos”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su artículo 13, numeral 2 establece las siguientes facultades y atribuciones: “Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones. En caso de contradicción entre estos últimos y las leyes y demás disposiciones internas, prevalecerán los tratados”, asimismo el Artículo 14, numeral 10 del mismo estamento legal son facultades y atribuciones de CONATEL: “Administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico”.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su artículo 92, literal d) del el cual señala que: “CONATEL podrá denegar otorgamiento concesiones, permisos, licencias o registros en los siguientes casos: ... Cuando existan limitaciones legales y/o técnicas para la prestación del servicio”.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Normativa NR004/13, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, CONATEL aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), estableciendo en su Resolutivo Segundo la asignación y control de las frecuencias radioeléctricas de las diez zonas de radiodifusión establecidas en el país, para el Servicio de Radiodifusión Sonora en el rango de frecuencias 88-108 MHz (FM).

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución Normativa NR006/13 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha seis de julio del año dos mil trece, estableció el Procedimiento de Concurso Público para el otorgamiento de Permisos y/o Licencias para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora y del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción, además en el Resolutivo Tercero, expresa lo siguiente: “establecer que en aquellas zonas de radiodifusión del país para las cuales CONATEL ha realizado concursos públicos para asignar radiofrecuencias atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora o al Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción, que aún exista disponibilidad de radiofrecuencias, éstas podrán ser asignadas mediante la modalidad “a petición de parte” conforme el artículo 141 literal b) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Normativa NR009/13 de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha tres de agosto del dos mil trece, CONATEL aprobó dentro de un Régimen Especial, el Reglamento que regula la operación y prestación de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, específicamente el Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios y el Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios de Libre Recepción; mediante esta iniciativa, CONATEL autorizó la asignación de varias frecuencias y canales de televisión a nivel nacional para este régimen, permitiendo con ello la transmisión de programas de carácter cultural, educativos, artísticos e informativos sin fines de lucro, que conciernen a una determinada comunidad y/o región, ejerciendo su derecho a la información, comunicación y libertad de expresión y de promover los intereses y la participación de una comunidad geográfica con intereses comunes.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Normativa NR019/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha catorce de octubre del año dos mil trece CONATEL, resolvió: Aprobar el Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital, de señal abierta de libre recepción, estableciendo condiciones básicas de prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión, denominado Televisión Terrestre Digital (TTD), que se concentrará en el segmento de las bandas de los canales 7 al 13, de los canales 14 al 20 y de los canales 21 al 51, exceptuando el canal 37 que está asignado al servicio de radioastronomía en la frecuencia 608-614 MHz. Los actuales y futuros operadores del Servicio de

Radiodifusión de Televisión están obligados a cumplir con el plan en referencia, en los términos y condiciones que CONATEL establece en dicha normativa y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que habiendo entrado en vigencia las Resoluciones Normativas NR004/13, NR006/13, NR009/13, NR019/13 ya descritas, se recibió una gran cantidad de solicitudes de Permiso y Licencia para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora y Televisión, incluyendo el Servicio de Difusión con Fines Comunitarios, motivo por el cual en la mayoría de Zonas de Radiodifusión, no existe disponibilidad de frecuencias y actualmente el número de solicitudes sobrepasan el número de frecuencias y canales disponibles, lo cual no permite realizar una administración y control eficiente del uso del Espectro Radioeléctrico, en consonancia a los artículos 13, numeral 4, 14 numeral 7 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, artículo 75 literal d) numeral 7 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:

Que el espectro radioeléctrico es un recurso escaso y por ende debe ser administrado de manera eficiente en aquellos servicios que representen una mejor alternativa a su costo de oportunidad y por ende con eficiencia económica; asimismo que de acuerdo a las atribuciones y facultades que la Ley marco otorga a CONATEL, particularmente relacionadas con la promoción de la Competencia y el combate a las prácticas anticompetitivas, esta Comisión ha realizado estudios que encuentran que el mercado de Radiodifusión de TV particularmente, opera de una manera ineficiente con un mercado de operadores que en su gran mayoría no alcanzan economías de escala, atomizado y sin oportunidades reales de competir por cuotas de mercado que hagan sus negocios sostenibles o rentables, lo cual ha obligado a que se haya creado un mercado secundario de transferencia indiscriminada de títulos habilitantes a favor de unas pocas empresas o corporaciones; y que de igual manera con los avances tecnológicos que se han dado en la industria de los contenidos, los medios de transmisión para alcanzar a los televidentes no son un fin en sí mismos sino que la calidad de los contenidos, pudiendo llegar hasta los hogares o personas en general a través de diversos medios diferentes, con lo cual el espectro radioeléctrico no es una condición sine qua non para este propósito, razón mayor para procurar su uso eficiente y óptimo en función del desarrollo de Honduras.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL está facultado para proceder a recuperar las frecuencias radioeléctricas, cuyas Estaciones no operan de forma Efectiva y Eficiente, tal y como lo establece el artículo 14 numeral 2 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el Resolutivo

Cuarto de la NR023/05, artículos 108 y 113 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Lo anterior con el objeto de realizar una administración y control eficiente del uso del Espectro Radioeléctrico, en consonancia a los artículos 13, numeral 4, 14 numeral 7 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, artículo 75 literal d) numeral 7 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, en observancia al Principio de Transparencia que subyace en el Marco Jurídico Vigente en Materia de Telecomunicaciones, contenido específicamente en el artículo 6 literal j) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en aplicación a lo dispuesto en la Resolución NR002/06 de fecha quince de marzo del año dos mil seis, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido entre el 24 y 26 de abril de dos mil diecisiete.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República de Honduras, 1, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 9, 11, 13, 14, 20 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 33, 72, y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 15, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 72, 73, 75, 78, 92, 108, 113 y demás aplicables de su Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, el otorgamiento de Permisos y Licencias a petición de parte para la operación del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), Servicio de Radiodifusión Sonora con Amplitud Modulada (AM) y Servicio de Radiodifusión de Televisión de Libre Recepción, incluyendo el Servicio de Difusión con Fines Comunitarios y Estaciones de Baja Potencia con Modulación en Frecuencia (BPFM), en las Zonas de Radiodifusión: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

SEGUNDO: En cada zona de radiodifusión, únicamente se podrá autorizar la Reutilización de un

determinado canal o frecuencia radioeléctrica que sea solicitada por un operador del Servicio de Radiodifusión Sonora o de Televisión de Libre Recepción, que tenga previamente Autorizado un canal o frecuencia radioeléctrica con el fin de reutilizar la misma como repetidora de la estación de radiodifusión principal con la misma programación, nombre de la estación e indicativo de llamada asignado, dentro de la misma zona de radiodifusión, siempre y cuando dicha reutilización sea técnicamente factible de acuerdo a los criterios de asignación del espectro radioeléctrico aplicables y no cause interferencia perjudicial a otro Operador. La Reutilización de Frecuencias para la instalación de Repetidores, no está permitida para las Estaciones de Radiodifusión Sonora de Baja Potencia con Modulación en Frecuencia.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ABOG. JAVIER DACCARETT GARCIA
COMISIONADO PRESIDENTE, POR LEY
CONATEL

ABOG. WILLY UBENER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL
CONATEL

12 M. 2017.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, el señor **PABLO CHACÓN**, a través de su Apoderado legal, la Abogada **LIGIA GEORGINA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en la aldea de La Laguna de Villa Hermosa, conocido actualmente como Santa Clara, jurisdicción del municipio de Florida, departamento de Copán; que se describen de la siguiente manera: Lote de terreno con un área de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (51,479.00 M2)**, equivalente a **SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO MANZANAS (7.38 Mz.)**,

o CINCO PUNTO QUINCE HECTÁREAS (5.15 Has.); con las medidas y colindancias siguientes: De la estación uno a la estación dos, rumbo N 74°09'43.20"O, distancia ciento cuarenta y seis punto quinientos sesenta y cuatro metros (146,564 M.); de la estación dos a la estación tres, rumbo N 75°27'55.96"O, distancia cincuenta y cinco punto setecientos ochenta y cinco metros (55,785 M.), colinda con Santiago Sanabria; de la estación tres a la estación cuatro rumbo N 35°28'42.63"E, distancia trescientos treinta y siete setecientos metros (337,700 M.), con Laguna de Villa Hermosa; de la estación cuatro a la estación cinco, rumbo S 70°32'31.28"E, distancia ciento setenta y siete punto ciento diecisiete metros (177,116 M.), colinda con María Angélica Chacón; de la estación cinco a la estación seis, rumbo S 10°32'21.06"O, distancia cuarenta y tres punto setecientos treinta y ocho metros (43.738 M.), colinda con Margarito Gonzales; de la estación seis a la estación siete, rumbo N 33°41'24.24"O, distancia diez punto ochocientos diecisiete metros (10.817 M.); de la estación siete a la estación ocho, rumbo N 51°20'24.69"O, distancia seis punto cuatrocientos tres metros (6.403 M.); de la estación ocho a la estación nueve, rumbo N 73°55'35.13"O, distancia sesenta y uno punto cuatrocientos metros (61.400 M.); de la estación nueve a la estación diez, rumbo S 27°12'58.00"O, distancia treinta y nueve punto trescientos cincuenta y siete metros (39.357 M.); de la estación diez a la estación once, rumbo S 08°07'48.37"O, distancia treinta y cinco punto trescientos cincuenta y cinco metros (35.355 M.); de la estación once a la estación doce, rumbo S 22°59'19.38"O, distancia setenta y uno punto seiscientos noventa y cuatro metros (51.694M.), colinda con Concepción Gonzales; de la estación doce a la estación trece, rumbo S 55°18'17.45"E, distancia quince punto ochocientos once metros (15.811 M.); de la estación trece a la estación catorce, rumbo S 33°41'24.24"O, distancia cuarenta y seis punto ochocientos setenta y dos metros (46.872 M.); de la estación catorce a la estación uno, rumbo S 19°36'14.72"O, distancia setenta y siete punto cuatrocientos noventa y dos metros (77.492 M.), colinda con Ricardo Chacón. Lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años y los obtuvo mediante compraventa que le hiciera al señor **CAYETANO MILLA**.

La Entrada, Copán, 20 de mayo de 2014.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

12 M., 12 J. y 12 J. 2017.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2016-044966
[2] Fecha de presentación: 09/11/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PHARMALAT, S.A.
[4.1] Domicilio: O AVENIDA C, 2-55, ZONA 6, COLONIA NAJARITO, VILLANUEVA, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTROSIL

ARTROSIL

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Es un producto medicinal de uso humano, para el tratamiento de enfermedad articular degenerativa.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: José Antonio Toro Zúñiga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de enero del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 29 M. 2017.

1/ Solicitud: 3992-2017
2/ Fecha de presentación: 25-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: WINZZER MEDICAL CORPORATION, S.A.
4.1/ Domicilio: 0 avenida C, 2-55, zona 6, colonia Najarito Villa Nueva, Guatemala, Centroamérica.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VELOF

VELOF

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Producto medicinal.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Antonio Toro Zúñiga
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-02-17.
[12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 29 M. 2017.

1/ Solicitud: 3993-2017
2/ Fecha de presentación: 25-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: WINZZER MEDICAL CORPORATION, S.A.
4.1/ Domicilio: 0 avenida C, 2-55, zona 6, colonia Najarito Villa Nueva, Guatemala, Centroamérica.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLARTRIN

DOLARTRIN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:

Producto medicinal.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Antonio Toro Zúñiga
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-02-2017.
[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 29 M. 2017.

1/ Solicitud: 3994-2017
2/ Fecha de presentación: 25-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: WINZZER MEDICAL CORPORATION, S.A.
4.1/ Domicilio: 0 avenida C, 2-55, zona 6, colonia Najarito Villa Nueva, Guatemala, Centroamérica.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEVOFLAXIN

LEVOFLAXIN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Producto medicinal.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Antonio Toro Zúñiga
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-02-17.
[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 29 M. 2017.

1/ Solicitud: 3995-2017
2/ Fecha de presentación: 25-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: WINZZER MEDICAL CORPORATION, S.A.
4.1/ Domicilio: 0 avenida C, 2-55, zona 6, colonia Najarito Villa Nueva, Guatemala, Centroamérica.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SENSI-FEM

SENSI-FEM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Producto medicinal.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Antonio Toro Zúñiga
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-02-2017.
[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 29 M. 2017.

1/ Solicitud: 17-14990
 2/ Fecha de presentación: 28-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Colonia Los Profesionales, Boulevard Suyapa, Metrópolis Torre # 2, Local # 20501
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SET VEINTIUNO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL GUZMÁN GUTIÉRREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-05-17.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-13071
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
 4.1/ Domicilio: Colonia Los Profesionales, Boulevard Suyapa, Metrópolis Torre # 2, Local # 20501
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROGRAMA LOGROS SANTILLANA, COMPARTIR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL GUZMÁN GUTIÉRREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-17.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-13070
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
 4.1/ Domicilio: Colonia Los Profesionales, Boulevard Suyapa, Metrópolis Torre # 2, Local # 20501
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROGRAMA LOGROS SANTILLANA, COMPARTIR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL GUZMÁN GUTIÉRREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-17.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-13066
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Colonia Los Profesionales, Boulevard Suyapa, Metrópolis Torre # 2, Local # 20501
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROGRAMA LOGROS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL GUZMÁN GUTIÉRREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-17.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-13067
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
 4.1/ Domicilio: Colonia Los Profesionales, Boulevard Suyapa, Metrópolis Torre # 2, Local # 20501
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROGRAMA LOGROS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL GUZMÁN GUTIÉRREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-17.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-013068
 [2] Fecha de presentación: 15/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Colonia Los Profesionales, Boulevard Suyapa, Metrópolis, Torre #2, Local # 20501, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROGRAMA LOGROS SANTILLANA, COMPARTIR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, ópticos y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de imágenes, discos acústicos, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 3320-2017
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES DIVERSAS TOLEDO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOLEATHER Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: NO SE REIVINDICA LA FRASE PIEL DE BUEN VESTIR.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Zapatos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERICK JOSUE SPEARS RAMOS
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/1/17
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 29 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 3319-2017
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES DIVERSAS TOLEDO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOLEATHER Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: NO SE REIVINDICA LA FRASE PIEL DE BUEN VESTIR.
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Producto a base de cuero.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERICK JOSUE SPEARS RAMOS
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/1/17
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 29 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 3305-2017
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OCEANOS AZULES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL FULANO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Empanadas predominando los vegetales, carnes, lácteos, preferiblemente a base de queso.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERICK JOSUE SPEARS RAMOS
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/1/17
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 29 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 3306-2017
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OCEANOS AZULES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL FULANO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Salsas, jaleas, mermeladas, empanadas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERICK JOSUE SPEARS RAMOS
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/1/17
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 29 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 3996-2017
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WINZZER MEDICAL CORPORATION, S.A.
 4.1/ Domicilio: 0 avenida C, 2-55, zona 6, colonia Najarito Villa Nueva, Guatemala, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GESIMAX

GESIMAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto medicinal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 29 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 3997-2017
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WINZZER MEDICAL CORPORATION, S.A.
 4.1/ Domicilio: 0 avenida C, 2-55, zona 6, colonia Najarito Villa Nueva, Guatemala, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIFONADERM

BIFONADERM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto medicinal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 29 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 3999-2017
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WINZZER MEDICAL CORPORATION, S.A.
 4.1/ Domicilio: 0 avenida C, 2-55, zona 6, colonia Najarito Villa Nueva, Guatemala, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIMAXOL

NIMAXOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Producto medicinal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 29 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 3998-2017
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WINZZER MEDICAL CORPORATION, S.A.
 4.1/ Domicilio: 0 avenida C, 2-55, zona 6, colonia Najarito Villa Nueva, Guatemala, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERVIGOR

ENERVIGOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto medicinal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 29 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 3991-2017
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WINZZER MEDICAL CORPORATION, S.A.
 4.1/ Domicilio: 0 avenida C, 2-55, zona 6, colonia Najarito Villa Nueva, Guatemala, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WINZZER MEDICAL CORPORATION

WINZZER MEDICAL CORPORATION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Fabricación, distribución, importación y exportación de productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 29 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-013064
 [2] Fecha de presentación: 15/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Colonia Los Profesionales, Boulevard Suyapa, metrópolis Torre #2, Local #20501, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROGRAMA LOGROS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, ópticos y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de imágenes, discos acústicos, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-013065
 [2] Fecha de presentación: 15/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Colonia Los Profesionales, Boulevard Suyapa, metrópolis Torre #2, Local #20501, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROGRAMA LOGROS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón, material de instrucción o de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-013069
 [2] Fecha de presentación: 15/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Colonia Los Profesionales, Boulevard Suyapa, metrópolis Torre #2, Local #20501, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROGRAMA LOGROS SANTILLANA. COMPARTIR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón, material de instrucción o de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-14987
 2/ Fecha de presentación: 28-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Los Profesionales, Boulevard Suyapa, Metrópolis Torre #2, Local # 20501.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SET VEINTIUNO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, ópticos y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de imágenes, discos acústicos, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL GUZMÁN GUTIÉRREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2017
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-14988
 2/ Fecha de presentación: 28-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Los Profesionales, Boulevard Suyapa, Metrópolis Torre #2, Local # 20501.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SET VEINTIUNO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel cartón, material de instrucción o de enseñanza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL GUZMÁN GUTIÉRREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2017
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-14989
 2/ Fecha de presentación: 28-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Los Profesionales, Boulevard Suyapa, Metrópolis Torre #2, Local # 20501.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SET VEINTIUNO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL GUZMÁN GUTIÉRREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2017
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 M. y 13 J. 2017.

Institución	GA	UE	Fte.	Org.	Prg.	Spg.	Pry.	Aob.	Obj.	Monto
280	1	6	11	1	13	0	0	1	12100	133,734.00
280	1	6	11	1	13	0	0	1	12420	11,145.00
280	1	6	11	1	13	0	0	1	12910	177,000.00
280	1	6	11	1	13	0	0	2	12100	1,093,467.00
280	1	6	11	1	13	0	0	2	12420	91,123.00
280	1	6	11	1	13	0	0	2	12910	177,000.00
280	1	6	11	1	13	0	0	3	12100	161,267.00
280	1	6	11	1	13	0	0	3	12420	13,439.00
280	1	6	11	1	13	0	0	3	12910	112,100.00
280	1	6	11	1	13	0	0	4	12910	188,604.00
280	1	6	11	1	13	0	0	5	12100	127,834.00
280	1	6	11	1	13	0	0	5	12420	5,737.00
280	1	6	11	1	13	0	0	5	12910	127,834.00
Total Transferencia										5,216,500.00

Artículo 2.- Transferir a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia la cantidad de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,094,400.00)**, mediante traslado interinstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, a las asignaciones presupuestarias siguientes:

Institución	GA	UE	Fte.	Org.	Prg.	Spg.	Pry.	Aob.	Obj.	Monto
30	1	1	11	1	1	0	0	1	11100	840,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	1	11510	70,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	1	11520	70,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	1	11600	28,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	1	11710	113,400.00
30	1	1	11	1	1	0	0	1	11750	11,086.00
30	1	1	11	1	1	0	0	2	11100	330,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	2	11510	27,500.00
30	1	1	11	1	1	0	0	2	11520	27,500.00
30	1	1	11	1	1	0	0	2	11600	11,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	2	11710	44,550.00
30	1	1	11	1	1	0	0	2	11750	5,543.00
30	1	1	11	1	1	0	0	3	11100	264,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	3	11510	22,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	3	11520	22,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	3	11600	8,800.00
30	1	1	11	1	1	0	0	3	11710	35,640.00
30	1	1	11	1	1	0	0	3	11750	5,543.00
30	1	1	11	1	1	0	0	5	11100	1,590,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	5	11510	132,500.00
30	1	1	11	1	1	0	0	5	11520	132,500.00
30	1	1	11	1	1	0	0	5	11600	49,360.00
30	1	1	11	1	1	0	0	5	11710	214,650.00
30	1	1	11	1	1	0	0	5	11750	38,828.00
Total Transferencia										4,094,400.00

Artículo 3.- Transferir al Instituto Nacional de la Juventud la cantidad de **UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,122,100.00)**, mediante traslado interinstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, en las asignaciones presupuestarias siguientes:

Institución	GA	UE	Fte.	Org.	Prg.	Spg.	Pry.	Aob.	Obj.	Monto
26	01	1	11	1	11	0	0	1	11100	880,000.00
26	01	1	11	1	11	0	0	1	11510	73,335.00
26	01	1	11	1	11	0	0	1	11520	33,335.00
26	01	1	11	1	11	0	0	1	11710	118,800.00
26	01	1	11	1	11	0	0	1	11750	16,630.00
Total Transferencia										1,122,100.00

Artículo 4.- Las Transferencias descritas en los artículos anteriores serán financiadas de las asignaciones presupuestarias siguientes:

Institución	GA	UE	Fte.	Org.	Prg.	Spg.	Pry.	Aob.	Obj.	Monto
26	1	1	11	1	11	0	0	1	12100	962,100.00
26	1	1	11	1	11	0	0	1	12410	80,000.00
26	1	1	11	1	11	0	0	1	12420	80,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	1	12100	709,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	1	12410	50,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	1	12420	50,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	1	12550	20,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	1	24710	170,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	2	12100	300,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	2	12410	22,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	2	12420	22,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	2	12550	15,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	3	12100	200,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	3	12410	15,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	3	12420	15,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	3	12550	5,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	5	12100	1,350,400.00
30	1	1	11	1	1	0	0	5	12410	100,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	5	12420	100,000.00
30	1	1	11	1	1	0	0	5	12550	21,000.00
30	1	29	11	1	19	0	0	1	12100	800,000.00
30	1	29	11	1	19	0	0	1	12410	65,000.00
30	1	29	11	1	19	0	0	1	12420	65,000.00
280	1	1	11	1	1	0	0	1	11100	932,187.00
280	1	2	11	1	1	0	0	2	11100	1,341,572.00
280	1	4	11	1	11	0	0	1	11100	1,667,000.00
280	1	5	11	1	12	0	0	1	11100	1,275,741.00
Total Transferencia										10,433,000.00

Artículo 5.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice las transferencias presupuestarias Interinstitucionales establecidas en el presente Decreto.

Artículo 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO

Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno
Acuerdo de Delegación 031-2015 del 25 de Noviembre del 2015

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley
Acuerdo Delegación No.196 de fecha 17 de Abril

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

FOLLETOS

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

TRIFOLIOS

CALENDARIOS

FORMAS CONTINUAS

EMPASTES DE LIBROS

AFICHES

REVISTAS.

FACTURAS

Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización

FE DE ERRATA

En La Gaceta número 34,335 de fecha 11 de mayo del 2017, específicamente en la publicación del Acuerdo Ejecutivo No. 54-2017, página A.4 en el Considerando No. 5 a partir de la línea 7, por error involuntario se omitieron tres Considerandos y el Artículo No. 1 de dicho Acuerdo, por lo cual se deberá leer de la siguiente manera: Reglamento de la misma, así como en nuestro derecho interno.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, ya ha manifestado que cuenta con los fondos para asumir los compromisos de pago en el presente caso, mismo que se encuentra incluido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2017, en el objeto de gasto 27500, correspondiente al apartado de “Gastos Judiciales”. **CONSIDERANDO:** Que para llevar a cabo dicho proceso se hace necesario contar con la autorización del ciudadano Presidente de la República, mediante la emisión de un Acuerdo Ejecutivo en el que se faculte a la Procuraduría General de la República, en su condición de Agente del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a efecto de una defensa digna

y objetiva en el presente caso. **CONSIDERANDO:** Que si bien en el presente caso la Procuraduría General de la República ostenta la representación legal del Estado, conforme al artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica, para poder aplicar las facultades de expresa mención contempladas en el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, entre ellas la de TRANSIGIR, “Requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendido mediante acuerdo en cada caso”. **POR TANTO.** En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 245 incisos 2 y 11 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 24 primer párrafo de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil; artículo 1 y 19 numeral 1 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. **ACUERDA.** Artículo 1: Autorizar al señor Procurador General de la República, en su condición de representante legal del Estado y Agente del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que ejerza la facultad especial de transigir, contemplada en el artículo 82 numeral 2 del Código.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de mayo del 2017

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA.** Reformar el Régimen de la Carrera de Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas contenido en el Acuerdo Administrativo Número 055-TSC/2003 de fecha 21 de noviembre de 2003.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9, Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle, barrio La Esperanza, calle, principal, costado Oeste, del Campo AGACH, Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental